

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01717 00**

Teniendo en cuenta que el Estado De Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, igualmente, los Decretos de Aislamiento proferidos por el Gobierno Nacional, impidieron que se llevara a cabo la audiencia para resolver el incidente de nulidad, por lo tanto, se hace necesario reprogramar la misma virtualmente, así pues, se fija la hora de las 2:30 PM del día 30 del mes de Octubre de 2020, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

**1. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:**

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y el incidente, en cuanto tengan valor probatorio.

**2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:**

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación al incidente, en cuanto tengan valor probatorio.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 092 DE HOY , 1° DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria,



MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

192

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00748 00**

Teniendo en cuenta que el Estado De Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, igualmente, los Decretos de Aislamiento proferidos por el Gobierno Nacional, impidieron que se llevara a cabo la audiencia programada en audiencia de 9 de marzo de 2020 (fl. 188 C-1), por lo tanto, se hace necesario reprogramar la misma, así pues, se fija la hora de las 9:30 AM del día 25 del mes de Noviembre de 2020, para continuar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios de las partes y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*, así mismo, téngase en cuenta las pruebas decretadas en auto de 6 de diciembre de 2019 (fl. 180 C-1).

Por otro lado, teniendo en cuenta que estaría por vencer en el presente asunto el término previsto en el artículo 121 del C.G.P., y en consideración a la suspensión de términos a raíz de la pandemia generada por el COVID-19, durante los meses de marzo a junio de 2020, generando traumatismos en el curso normal del proceso, por ende, el juzgado prorroga el término para dictar sentencia por el lapso de seis (6) meses, a partir del vencimiento del año el cual ocurriría el 26 de octubre del presente año.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 092 DE HOY, 1° DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ